

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 32721

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 04 122181

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el
numeral 54 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, mediante Resolución N° 12571 del 5 de marzo de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la solicitud de patente de invención a la creación denominada "DENTÍFRICO ANTIBACTERIAL QUE EXHIBE PROPIEDADES EN CONTRA DE LA PLACA Y PARA REFRESCAR EL ALIENTO MEJORADAS", con fundamento en los artículos 14 y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la misma no cumple con el requisito de nivel inventivo, por tratarse de una composición dentífrica sugerida por el arte previo.

SEGUNDO: Que, mediante escrito radicado en esta entidad el 6 de abril de 2010, con el N° 04 121181 00011-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de la sociedad Colgate-Palmolive Company, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente discrepa del análisis hecho por el examinador, por cuanto la persona normalmente versada en la materia no habría anticipado la reducción de bacterias del mal olor en la lengua demostrada por las composiciones reclamadas en la solicitud denegada. Asimismo, sostiene que las composiciones reclamadas *"demuestran una amplia reducción mejorada en las bacterias del mal olor de la lengua y los compuestos de sulfuro volátil (VSC) en comparación con las composiciones conocidas en el arte previo. De manera significativa, D1 y D2 no hacen alusión alguna a la reducción de bacterias del mal olor de la lengua"*.

Sobre la aproximación realizada por el examinador agrega que *"si bien es cierto que la única falencia de D1 con la presente invención es la inclusión del agente antibacterial catiónico en la composición, también lo es que D2 revela un surfactante catiónico sin establecerlo como un agente antibacterial como tal; la única indicación realizada en el documento D2 en este sentido es que dicho surfactante eventualmente podría contar con acción antigermen. Ante este escenario para un técnico versado en la materia, en búsqueda precisamente de un agente que eliminara las bacterias causantes de mal aliento, la indicación en D2 no representaría motivación suficiente e inclusive alguna para la resolución efectiva del problema técnico, que como ya indicamos está claramente evidenciada en la descripción"*.

TERCERO: Que, dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a analizar el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

32721

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 32721.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 04 122181

En relación con el argumento del recurrente según el cual “*de manera significativa D1 y D2 no hacen alusión alguna a la reducción de bacterias del mal olor de la lengua*”, este Despacho aclara que la composición reclamada en la reivindicación 1 esta sustentada por el ejemplo de la composición 1 de la descripción. Por su parte, la anterioridad D2 enseña claramente una composición para uso en la higiene oral la cual provee beneficios como: antiplaca, antigingivitis y anticálcico con mejoradas propiedades limpiadoras de la cavidad oral (FI 108, columna 2, líneas 27 a 47); se aclara, además, que la formación de placa dental se origina por varias razones y una de ellas son las bacterias, lo cual trae como consecuencia mal olor en la cavidad bucal, es así como el resultado de remover dicha placa es una mejor higiene oral.

Ahora bien, el documento D2 divulga los componentes de la composición reclamada, estos son: una combinación de un abrasivo (8) (FI 11), un agente antibacterial catiónico (FI 109), por lo menos una enzima proteolítica (FI 110) y por lo menos una enzima adicional (FI 110), pero no revela el valor de absorción de aceite del agente abrasivo, de menos de 45 cc/100g a menor de alrededor de 70 cc/100g de sílice. Sin embargo, la anterioridad D1 sí lo daba a conocer (FI 95). De la misma manera, las características adicionales de las reivindicaciones 2 a 7 se sugerían en el documento D1 (Folio 95 y 96).

Por lo anteriormente expuesto, se observa que con el conocimiento de la persona normalmente versada en la materia y las enseñanzas de los documentos D1 y D2 se podría llegar a obtener de manera obvia, la composición reclamada, como se confirma al analizar los resultados de las tablas II y III.

En efecto, la tabla II mostró que la composición ejemplo (1) que sustenta la reivindicación 1, enseñó una reducción de bacteria del 80 % frente a C1, la cual no contiene el agente antibacterial pero sí las enzimas; igualmente, evidenció una reducción menor del 60%, lo cual resulta obvio para la persona normalmente versada en la materia. Asimismo, en la tabla III se observa un mejor desempeño y una reducción de la carga bacterial del 65% de la composición reivindicada frente a la composición C1, la cual contiene enzimas pero no el antibacterial y mostró una reducción menor del 47%, lo cual esperaría la persona normalmente versada en la materia. Además, comparando la composición 1 frente a las composiciones C2 y C3 (que no contienen las enzimas pero sí el antibacterial), estas últimas mostraron reducciones de 42% y 49%, respectivamente, las cuales son mucho menores que la mostrada por la composición 1, lo cual esperaría el experto medio en la materia.

De lo anterior se concluye, que una composición que contenga agente antibacterial y abrasivos como la denegada, es obvio que va a presentar un mayor porcentaje de reducción de la carga bacterial que las composiciones que no contienen todos los componentes de la presente solicitud, es así, como lo que se está demostrando, es el mejor efecto de las enzimas como antibacterial que el del agente antibacterial catiónico (cuando actúa sin las enzimas), por eso el resultado es superior y esperado al combinar en una misma composición abrasivos, agente antibacterial y enzimas, ya

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 32721

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 04 122181

que cada uno de estos componentes por separado actúa contra las bacterias como anteriormente se expuso.

Finalmente, respecto al argumento según el cual *"D2 revela un surfactante catiónico sin establecerlo como un agente antibacterial como tal; la única indicación realizada en el documento D2 en este sentido es que dicho surfactante eventualmente podría contar con acción antigermen"*, esta Oficina sostiene que el documento D2 es claro al mencionar que el surfactante catiónico puede actuar también como germicida y un germicida es una sustancia que elimina ó destruye los microorganismos o gérmenes, dentro de los cuales están incluidas las bacterias; por lo tanto, este surfactante es un agente antibacterial catiónico (FI 109, columna 3, líneas 51 a 53).

En ese orden de ideas, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución 12571 del 5 de marzo de 2010, por medio de la cual se denegó la solicitud de patente de invención a la creación denominada "DENTÍFRICO ANTIBACTERIAL QUE EXHIBE PROPIEDADES EN CONTRA DE LA PLACA Y PARA REFRESCAR EL ALIENTO MEJORADAS".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de la sociedad Colgate-Palmolive Company, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **25 JUN. 2010**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctor
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
Calle 70 A N° 4— 41 Piso 4
Bogotá D. C.
202066